



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 15/2026**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 12 de agosto del año 2026, dentro del punto número cuatro del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, da lectura a la Resolución al Recurso de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial No. RRP03/2025, promovido por la C. Isabel López Cadena, en contra de la Dirección de Obras Públicas del Municipio. Al concluir la lectura de la resolución es sometida a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en todos sus términos la Resolución elaborada por el Maestro Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua y sancionado por el Presidente Municipal Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, Subsecretario Jurídico adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, relativa al Recurso de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial No. RRP03/2025, promovido por la C. Isabel López Cadena, en contra de la Dirección de Obras Públicas del Municipio, misma que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Se declara la improcedencia de la reclamación patrimonial del estado promovida por ISABEL LÓPEZ CADENA, con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en el numeral CUARTO de la presente resolución, con fundamento en los artículos 32, 34 y 36 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

SEGUNDO. Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite, devuélvase los documentos exhibidos, previa copia certificada que de ellos se deje en autos, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.



TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente, y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 65 párrafo I y II y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria en numeral 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

El Secretario del H. Ayuntamiento


Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**